



Corresponde Resolución N° 145/2020

ANEXO V

CLAUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

COMPRE PAMPEANO

CLAUSULA 1° — La UNLPam en las contrataciones previstas en el Artículo 4 del Decreto Reglamentario 1023/01 otorgará preferencia a la contratación de proveedores pampeanos, en los términos de lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

CLAUSULA 2° — Se considerará “Proveedor Pampeano” al que reúna los siguientes requisitos:

1. Domicilio:

1.1. Personas Humanas: con domicilio legal y asiento principal de los negocios en la provincia de La Pampa. Lo cual se acreditará con copia del DNI y constancia de CUIT.

1.2. Personas Jurídicas: con domicilio legal en la Provincia de La Pampa y asiento principal de sus negocios en la Provincia de La Pampa. Lo cual se acreditará con copia del Estatuto Social y constancia de CUIT.

1.3. Uniones Transitorias de Empresas y otros agrupamientos societarios sin personería jurídica: la totalidad de personas humanas y/o jurídicas que la integran deben cumplir respectivamente los requisitos indicados en 1.1 y 1.2.

2. Antigüedad: tres (3) años como mínimo de radicación en la Provincia de La Pampa al tiempo de efectuarse el llamado o convocatoria, lo que se acreditará con la constancia de inscripción como contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CLAUSULA 3° — Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de un uno con cinco décimas por ciento (1.5%) del precio de la oferta del proveedor pampeano.

CLAUSULA 4° — Previo al análisis de las ofertas, al Proveedor Pampeano que adhiera al Programa de la Provincia de La Pampa ‘Primer Empleo’, se le aplicará un descuento adicional al previsto en el Artículo precedente, de cinco décimas por ciento (0,5%) del precio de la oferta original.

COMPRAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GENERO

CLAUSULA 5° — Cuando el objeto de la contratación se relacione con la prestación de servicios a la UNLPam en la que el proveedor para el cumplimiento del mismo deba contar con personal a su cargo se otorgará preferencia a la contratación de proveedores que:

a. Cuenten con un Protocolo de actuación en caso de acoso, abuso y/o violencia en el ámbito de su empresa, lo cual se acreditará con la presentación del mencionado Protocolo.



Corresponde Resolución N° 145/2020

b. Cuenten en sus plantas de personal con mujeres que no tengan acumulada una experiencia laboral superior a 180 (ciento ochenta) días en los 2 (dos) últimos años al momento de presentar la oferta, lo cual se acreditará con Certificación de ANSES de la trabajadora.

c. Cuenten en sus plantas de personal con personas travestis, transexuales y transgénero (trans), que hayan o no accedido a los derechos de la Ley N° 26.743. A tal fin el proveedor deberá presentar una declaración jurada que acredite que cuenta con personas trans en su nómina de empleados. La Universidad se reserva el derecho de contar con el asesoramiento de la asociación o colectivo que les nuclea.

CLAUSULA 6° — Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor aludido en la cláusula anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Preferencia
Proveedores que cuenten con el Protocolo de la cláusula 5°, a)	1.00%
Proveedores que hayan contratado mujeres y/o personas del colectivo trans en los términos de la cláusula 5°, b) y/o c), y que represente en su nómina laboral:	
Hasta un 10%	0.25%
Más de 10% y hasta un 20%	0.50%
Más de 20% y hasta un 35%	0.75%
Más de un 35%	1.00%

Los porcentajes referidos se constatarán mediante la presentación del Formulario n° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el que lo reemplace.



Corresponde Resolución N° 145/2020

PREFERENCIA COOPERATIVAS Y MIPYMES

CLAUSULA 7° — La UNLPam en las contrataciones previstas en el Artículo 4 del Decreto Reglamentario 1023/01 otorgará preferencia a la contratación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y Cooperativas, entendiéndose que son entidades que por principios fundacionales rentabilizan las estructuras de mercado para la reversión social de los beneficios y la generación de empleo entre los colectivos más vulnerables a nivel laboral.

CLAUSULA 8° — Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor aludido en la cláusula anterior, según la siguiente tabla:

Tipo de Ente	Preferencia
Cooperativas	2.00%
Micro Empresa	1.50%
Pequeña Empresa	1.00%
Mediana Empresa	0.50%

CLAUSULA 9° — Para acreditar la condición de MiPyMEs el proveedor deberá presentar el certificado que emite la AFIP (Administración de Ingresos Públicos) al respecto.

CLAUSULA 10° — Para acreditar la condición de Cooperativa el proveedor deberá presentar el certificado que emite el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) al respecto.

DISCAPACIDAD

CLAUSULA 11° — Cuando el objeto de la contratación se relacione con la prestación de servicios a la UNLPam en la que el proveedor para el cumplimiento del mismo deba contar con personal a su cargo se otorgará preferencia a la contratación de proveedores que cuenten en su nómina de empleados personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal. Ello se acreditará con la constancia de alta del trabajador y su respectivo certificado de discapacidad. El porcentaje referido se constatará mediante la presentación del Formulario n° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el que lo reemplace.

CLAUSULA 12° — La preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor que contare con personal con discapacidad conforme lo establecido en el Artículo precedente.

CLAUSULA 13° — Las preferencias de las Cláusulas 3, 4, 6, 8 y 12, en caso de corresponder, son acumulables.



Corresponde Resolución N° 145/2020

PREFERENCIA EN CASO DE EMPATE

CLAUSULA 14° — En caso de igualdad de precio (luego de aplicadas las preferencias de las Cláusulas 3, 4, 6, 8 y 12) y calidad, se dará preferencia a aquel proveedor que mayor porcentaje de preferencia acumule en función de las cláusulas anteriores.

CONTROL

CLAUSULA 15° — La Secretaría Económico Administrativa, en cualquier momento de vigencia del contrato, podrá solicitar al Proveedor la documentación que respalde que las preferencias consideradas al momento de la Evaluación de ofertas siguen vigentes. De verificarse que una o más de ellas no continúan, se dejará debida constancia de tal situación y del motivo, en el Registro de Proveedores o lo que en su reemplazo se disponga, a efectos de ser considerado en procedimientos futuros.

COMPRAS PÚBLICAS SUSTENTABLES

CLAUSULA 16° — Se entiende por Compras Públicas Sustentables (en adelante CPS) a aquellas que buscan asegurar que los productos y servicios adquiridos por la UNLPam sean lo más sostenibles posibles, tanto para generar el menor impacto ambiental, así como para también generar el mejor impacto social.

CLAUSULA 17° — Con las CPS se pretende optimizar el valor del dinero en el momento de la compra y a lo largo del ciclo de vida del producto. Con este fin se recomienda que la decisión de compra se tome en función del precio, las operaciones de gestión, los costos de mantenimiento, la disponibilidad de repuestos, entre otras.

CLAUSULA 18° — Especificaciones técnicas del producto/servicio a contratar: se deberá establecer que el bien o servicio tiene que cumplir determinadas características técnicas, las que deben responder a criterios sustentables, en función al consumo que generan, a la disposición final del bien o en función del origen del producto, entre otros. El no cumplimiento de estos requisitos invalida la oferta.

CLAUSULA 19° — Definición de requisitos que debe cumplir el proveedor: en los pliegos de bases y condiciones particulares se pueden incluir determinadas exigencias ambientales a ser cumplidas por el proveedor, a fin de que su oferta sea admisible.

CLAUSULA 20° — Criterios opcionales de especificaciones técnicas del producto y/o servicio a contratar, según el ANEXO de la presente cláusula: estos criterios serán opcionales pudiendo en un futuro establecerlos como obligatorios. Los valores y límites propuestos pueden ser modificados fruto de nuevas regulaciones que proporcionen un mejor entorno sostenible.



Corresponde Resolución N° 145/2020

CLAUSULA 21° — Los criterios mencionados en la cláusula anterior se presentan en dos grupos:

- a) Criterios opcionales Nivel 1: representan una primera instancia en la aplicación de criterios sustentables en las Compras Públicas
- b) Criterios opcionales Nivel 2: representan una superación en la aplicación de los criterios opcionales Nivel 1.



Corresponde Resolución N° 145/2020

ANEXO A LA CLAUSULA 20 DE “CLAUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA”

1- ILUMINACIÓN DE INTERIOR

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Tipo de lámpara**

Las lámparas pueden ser de cualquier tipo (fluorescente compacta - LFC-, fluorescente tubular, circular, LED, descarga, halógena de tungsteno, etc.), siempre que no sean de filamento incandescente¹.

Requisito mínimo de eficiencia para las lámparas fluorescentes compactas:

- ✓ **Vida útil mínima de la lámpara:** 6.000horas
- ✓ **Eficiencia mínima:** (lúmenes/W) acorde a la configuración de la lámpara y potencia de la lámpara (W) tal como se muestra a continuación:

CONFIGURACIÓN DE LA LÁMPARA	POTENCIA DE LA LÁMPARA (WATTS)	EFICACIA MÍNIMA (LUMEN/W)
Lámpara Sola	Menos de 15	Más de o igual a 45
	Más de o igual a 15	Más de o igual a 60
Lámpara cubierta sin reflector	Menos de 15	Más de o igual a 40
	Más de o igual a 15 pero menos de 19	Más de o igual a 48
	Más de o igual a 19 pero menos que 25	Más de o igual a 50
Lámpara con reflector	Más de o igual a 25	Más de o igual a 55
	Menos que 20	Más de o igual a 33
	Más de o igual a 20	Más de o igual a 40

- **Contenido de mercurio**

El contenido de mercurio no debe exceder los valores especificados a continuación:

Tipo de Lámpara	Contenido de mercurio (MG/Lámpara)
-----------------	------------------------------------



Corresponde Resolución N° 145/2020

Lámparas compactas fluorescentes	3
Lámparas tubulares fluorescentes T5	4
Lámparas tubulares fluorescentes T8	5

¹En Argentina, se prohibió la Importación y Comercialización de Lámparas Incandescentes mediante la Ley N° 26.473 a partir del 31/12/2010.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Requisitos de rendimiento mínimo**

El ciclo de vida mínimo de la lámpara deber ser:

Tipo de lámpara	Vida de la Lámpara (horas)
Lámparas de halógeno de tungsteno	2.000
Lámparas circulares	7.500
Lámparas tubulares fluorescentes	15.000
Lámparas de descarga de alta intensidad (HID)	9.000
LEDs	15.000

La eficiencia mínima debe ser:

TIPO DE LÁMPARA CON BASE EN LOS ESTÁNDARES DE ENERGÍA DE LA UNIÓN EUROPEA (UE) PARA LÁMPARAS	CONSUMO ELÉCTRICO RELATIVO A UNA LÁMPARA DE FILAMENTO INCANDESCENTE QUE PRODUCE LA MISMA CANTIDAD DE LUMEN
Lámparas fluorescentes compactas (LFCs)	A
Lámparas halógenas de tungsteno	C
Todas las lámparas que no sean halógenas con un índice de reproducción cromática $R_a \geq 90$	B
Todas las demás lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado	A



Corresponde Resolución N° 145/2020

Lámparas fluorescentes tubulares T8 de 15W y lámparas fluorescentes tubulares en Miniatura	B
Lámparas circulares	B
Otras lámparas fluorescentes tubulares	A
Todas las demás lámparas incluidas las LED y las lámparas de descarga	A

La letra asignada, muestra la clasificación del consumo eléctrico de la lámpara en relación con una lámpara de filamento incandescente que produce la misma cantidad de lúmenes, siendo:

A 20-50%	B 50-75%	C 75-90%	D 90-100%	E 100-110%	F 110-125%	G >125%
--------------------	--------------------	--------------------	---------------------	----------------------	----------------------	-------------------

Fuente : Portal de energía de Europa, <http://www.energy.eu/>

- **Embalaje**

El embalaje de la lámpara no debe incluir laminados o plásticos compuestos. Además:

- ✓ Las cajas de cartón y papel corrugado deben estar hechas al menos en un 50% de material reciclado post consumo.
- ✓ Los materiales de embalaje de plástico deben estar hechos al menos en un 50% de material reciclado post consumo.

- **Etiquetas**

- ✓ Energy Star
- ✓ Energy Efficiency Label
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

2- ALUMBRADO EXTERIOR: INSTALACIONES FIJAS DE ILUMINACIÓN FUNCIONAL

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Tipo de lámpara**



Corresponde Resolución N° 145/2020

Las lámparas pueden ser de cualquier tipo (descarga -HID-, fluorescentes compacta -LFC-, fluorescentes tubular, circular, LED, halógeno de tungsteno, etc.)

En el caso de emplearse lámparas incandescentes, solo podrán ser utilizadas si son de uno de los siguientes tipos:

- ✓ Luces de vehículos de motor
- ✓ Luces de inundación
- ✓ Luces halógenos
- ✓ Focos o reflectores
- ✓ Luces de pista de aeropuerto
- ✓ Faroles
- ✓ Luces con un propósito especial definido, incluyendo luces de teatros y escenarios.

- **Requisitos mínimos de eficiencia para lámparas HID:**

Las **lámparas HID** deben cumplir con requisitos específicos de eficacia en función de su índice de reproducción cromática, como se indica en el cuadro a continuación. Las lámparas que cumplan con las especificaciones deben ser adquiridas para sistemas de alumbrado exterior, siempre y cuando éstas sean compatibles con los sistemas existentes. Todos los nuevos sistemas deben incluir instalaciones para lámparas que cumplen las especificaciones indicadas.

Las **lámparas de sodio de alta presión** con un índice de reproducción cromática Ra menor a 60 tendrán, al menos, la siguiente eficiencia luminosa:

POTENCIA NOMINAL DE LA LÁMPARA (W)	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CLARA	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CON REVESTIMIENTO
W ≤ 45	≤ 62	≤ 60
45 < W ≤ 55	≤ 80	≤ 70
55 < W ≤ 75	≤ 91	≤ 82
75 < W ≤ 105	≤ 105	≤ 95
105 < W ≤ 155	≤ 114	≤ 107
155 < W ≤ 255	≤ 125	≤ 120
255 < W	≤ 138	≤ 133

Las lámparas de sodio de alta presión diseñadas para funcionar con reguladores de mercurio de alta presión están exentas de la obligación de que los nuevos sistemas incluyan instalaciones para lámparas que cumplan las especificaciones de eficiencia anteriores.



Corresponde Resolución N° 145/2020

Las lámparas de haluro metálico con un índice de reproducción cromática RA menor a 80 tendrán, al menos, la siguiente eficiencia luminosa:

POTENCIA NOMINAL DE LA LÁMPARA (W)	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CLARA	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CON REVESTIMIENTO
W ≤ 55	≤ 85	≤ 80
55 < W ≤ 75	≤ 100	≤ 85
75 < W ≤ 105	≤ 105	≤ 90
105 < W ≤ 155	≤ 110	≤ 95
155 < W ≤ 255	≤ 100	≤ 92
255 < W	≤ 92	≤ 100

Las lámparas de haluro metálico con un índice de reproducción cromática Ra mayor o igual 80 tendrán, al menos, la siguiente eficiencia luminosa:

POTENCIA NOMINAL DE LA LÁMPARA (W)	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CLARA	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CON REVESTIMIENTO
W ≤ 55	≤ 85	≤ 65
55 < W ≤ 75	≤ 94	≤ 70
75 < W ≤ 105	≤ 95	≤ 75
105 < W ≤ 155	≤ 96	≤ 75
155 < W ≤ 255	≤ 97	≤ 80
255 < W	≤ 98	≤ 80

Los reguladores para lámparas de descarga de alta intensidad tendrán la siguiente eficacia mínima:

POTENCIA NOMINAL DE LA LÁMPARA (w)	EFICIENCIA MÍNIMA DEL REGULADOR (No. De reguladores) %
W ≤ 30	70
30 < W ≤ 75	80
75 < W ≤ 105	82
105 < W ≤ 405	86
W > 405	91



Corresponde Resolución N° 145/2020

La eficiencia del regulador (N°de reguladores) se refiere a la proporción entre la potencia de la lámpara (salida del regulador) y la potencia de entrada del circuito lámpara-regulador, con los posibles sensores, conexiones de red, y otras cargas auxiliares desconectadas. Los reguladores con función multivatio deberán cumplir los requisitos relativos a cada potencia en la que operen.

- **Requisitos para rendimiento mínimo para LFCS**

El ciclo mínimo de vida requerido para las lámparas fluorescentes compactas es de 6000 horas. La eficiencia mínima (lúmenes/W) acorde a la configuración de la lámpara y su potencia (W) se muestra a continuación.

CONFIGURACIÓN DE LA LÁMPARA	POTENCIA DE LA LÁMPARA (WATTS)	EFICACIA MÍNIMA (LUMEN/W)
Lámpara Sola	Menos de 15	Más de o igual a 45
	Más de o igual a 15	Más de o igual a 60
Lámpara cubierta sin reflector	Menos de 15	Más de o igual a 40
	Más de o igual a 15 pero menos de 19	Más de o igual a 48
	Más de o igual a 19 pero menos que 25	Más de o igual a 50
Lámpara con reflector	Más de o igual a 25	Más de o igual a 55
	Menos que 20	Más de o igual a 33
	Más de o igual a 20	Más de o igual a 40

- **Contenido de mercurio**

El contenido de mercurio no debe exceder los valores especificados a continuación:

TIPO DE LÁMPARA	CONTENIDO DE MERCURIO (MG/LÁMPARA)
Lámpara de sodio de alta presión (W ≤ 155)	25
Lámpara de sodio de alta presión (155 < W ≤ 405)	30
Lámpara de sodio de alta presión (W > 405)	40
Lámpara de haluro metálico (W ≤ 95)	5
Lámpara de haluro metálico (95 < W ≤ 245)	15
Lámpara de haluro metálico (W > 245)	30
Lámpara fluorescente compactas	3
Lámparas tubulares fluorescente T5	4



Corresponde Resolución N° 145/2020

Lámparas tubulares fluorescente T8	5
------------------------------------	---

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la *Legislación laboral vigente* en el país, con las normas laborales internacionales de la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)* y/o con los diez principios del *Pacto Global*.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Embalaje**

El embalaje de la lámpara no debe incluir laminados o plásticos compuestos. Además:

- ✓ Las cajas de cartón y papel corrugado deben estar hechas de al menos 50% de material reciclado post consumo.
- ✓ Los materiales de embalaje de plástico deben estar hechos de al menos el 50% de material reciclado post consumo.

- **Etiquetas**

- ✓ Energy Star
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

3- PAPEL

Esta categoría incluye papel regular y sin uso, utilizado para escribir, imprimir y copiar (de hasta 170 g/m²) que se vende en hojas o rollos.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Origen de la fibra para papel a base de fibras de papel recuperado**

El papel debe elaborarse en un mayor porcentaje posible de fibras de papel recuperado. Las fibras de papel recuperado incluyen fibras recicladas post consumo y fibras recicladas pre-consumo provenientes de fábricas de papel.

- **Origen de la fibra de papel a partir de fibras naturales**



Corresponde Resolución N° 145/2020

Las fibras para la producción de pulpa deben ser producidas de madera que ha sido obtenida legalmente y en áreas que no estén protegidas o que estén en proceso de ser designadas bajo esta categoría. Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ La madera no debe haber sido talada de un bosque primario o un bosque con un alto valor de conservación, salvo lo permitido por las normas nacionales de conservación.
- ✓ El uso de las especies cubiertas por CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) está también prohibido.
- ✓ La pulpa debe ser de origen nacional y ser como mínimo libre de cloro elemental (ECF), evitando que se produzcan elementos nocivos para la salud y para el medio ambiente.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la *Legislación laboral vigente* en el país, con las normas laborales internacionales de la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)* y/o con los diez principios del *Pacto Global*.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Origen de la fibra de papel a partir de fibras naturales**

La fibra para la producción de pulpa debe ser cosechada de bosques gestionados de forma sostenible. Asimismo, de ser posible, debe estar libre de cloro (TCF).

- **Embalaje**

El embalaje debe adherirse a las siguientes directrices:

- ✓ El embalaje para el papel no debe contener PVC u otros plásticos clorados.
- ✓ El material de embalaje debe ser separable en partes únicas del mismo material.
- ✓ El empaquetado debe contener al menos 80% (en peso) de materiales que sean reciclables (con sistemas de reciclaje disponible localmente) o degradables.
- ✓ Envases de cartón que contengan al menos 50% de material reciclado.



Corresponde Resolución N° 145/2020

- **Sellos que verifican sustentabilidad en productos o procesos**

- ✓ Gestión Forestal Sostenible.
- ✓ Cerfoar- Sistema Argentino de Certificación Forestal (Normas IRAM de la Serie 39.800 (normas 39800 a39805).



- ✓ FSC- Forest Stewardship Council (Consejo de Certificación de Gestión Forestal):
 - Certificación de Gestión Forestal.
 - Certificación de Cadena de Custodia.
 - Certificados de Madera Controlada.
 - Certificado de Material Reciclado.



- ✓ PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification- Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal):
 - Certificación de la sostenibilidad de la ordenación forestal - Certificación de la Gestión Forestal Sostenible.
 - Certificación de los productos - Certificación de la Cadena de Custodia.



- ✓ Fibras Celulósicas alternativas: Productos Yungas.



4- EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA OFICINA (TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN -TIC)

Bajo esta categoría se encuentran computadoras de oficina, portátiles (incluyendo teclados, pantallas y unidades de procesamientos gráficos



Corresponde Resolución N° 145/2020

suministrados con el computador) y los monitores. En este caso, los criterios de impacto ambiental se centran en la eficiencia energética y el reciclaje.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Eficiencia energética**
Mínimo nivel B de la etiqueta de eficiencia energética.
- **Iluminación en monitores**
La iluminación usada en monitores no debe contener más de 3,5mg de mercurio.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Eficiencia energética**
Cumplir con normas Energy Star.
- **Iluminación del monitor**
No debe contener mercurio.
- **Reciclaje**
Los productos deben ser fáciles de desmontar y reciclar al final de su vida útil.
- **Disponibilidad de repuestos**
Contar con repuestos durante al menos tres años después de su producción que permitan extender su vida útil.
- **Embalaje:**
 - ✓ Los envases de cartón deben contener al menos 50% de material reciclado y no contener PVC u otros plásticos con cloro;
 - ✓ El embalaje debe ser separable en materiales de la misma naturaleza; y
 - ✓ El empaquetado debe contener al menos 80% (en peso) de materiales que sean reciclables o que puedan ser usado como fertilizantes.
- **Etiquetas:**
 - ✓ EPEAT
 - ✓ TCO Certified
 - ✓ Energy Star
 - ✓ Blue Angel
 - ✓ Nordic Ecolabel
 - ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.



Corresponde Resolución N° 145/2020

5- AIRE ACONDICIONADO (AIRES ACONDICIONADOS SINCONDUCTOS)

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Requisitos mínimos de rendimiento**

Los equipos adquiridos deben tener un coeficiente de eficiencia energética (Energy Efficiency Ratio o EER) mínimo de 5. En países como Brasil, Uruguay, México y Argentina, las normas de desempeño energético mínimo (MEPS) están definidas por Ley para algunos productos que generalmente son de alto uso energía (aires acondicionados, iluminación, pantallas, etc.).

En Argentina, se establecen niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética, de máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, el correspondiente a la clase B de eficiencia energética en modo refrigeración establecido en la Norma IRAM 62406:2007, para los acondicionadores de aire alcanzados por la Disposición N° 859 con fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, cuya capacidad de refrigeración sea menor o igual a SIETE KILOVATIOS (7 Kw) o la que en un futuro determine la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (*Resolución N° 814/2013 y N° 228/2014 - RECURSOS ENERGETICOS*).

- **Sustancias peligrosas**

El contenido máximo de sustancias peligrosas debe contemplar lo estipulado en la Directiva RoHD de la Unión Europea (UE) y otras leyes “RoHS” en todo el mundo. Estos niveles son:

- ✓ De plomo (Pb): <1000ppm
- ✓ De mercurio (Hg): <100ppm
- ✓ Cadmio (Cd): <100ppm
- ✓ Cromo hexavalente (CrVI): <1000ppm
- ✓ Bifenilos polibromados (PBB): <1000ppm
- ✓ Éteres difeniles polibromados (PBDE): <1000ppm



Corresponde Resolución N° 145/2020

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Eficiencia energética**

Los equipos adquiridos deben tener un EER mínimo de 9.

Las etiquetas de eficiencia energética que clasifican los equipos de la A a G pueden guiar al momento de la compra para determinar si los aparatos de aire acondicionado cumplen con el EER necesario. Los aires acondicionados que llevan la etiqueta Energy Star tienen un EER de al menos 9.

- **Comprar nuevo**

Adquirir equipos nuevos, de modo de contar con la mejor tecnología en cuanto a eficiencia energética.

- **Requisitos materiales: plásticos**

Los plásticos que componen la carcasa o los componentes internos del aire acondicionado no deben contener piezas hechas de sustancias clasificadas como cancerígenas, mutágenas o tóxicas.

Estas piezas tampoco deben estar hechas de sustancias persistentes, bio acumulables y tóxicas (sustancias PBT) o muy persistentes y muy bio acumulables (sustancias mPmB).

Están prohibidos los polímeros halogenados y compuestos orgánicos halogenados.

Adicionalmente se debe evitar la adición de cualquier otro tipo de retardantes de llama.

De los materiales anteriores, están exentos de estos requisitos de plásticos los siguientes materiales:

- ✓ Impurezas generadas del proceso y que son técnicamente inevitables;
- ✓ Aditivos fluoro orgánicos (tales como agentes anti-goteo) utilizado



Corresponde Resolución N° 145/2020

para mejorar las propiedades físicas de los plásticos, siempre que no excedan de 0,5 por ciento en peso; y las piezas de plástico que pesan menos de 25gramos.

- **Embalaje**

El embalaje de los aires acondicionados no debe incluir laminados o plásticos compuestos.

Además:

- ✓ Las cajas de cartón y papel corrugado deben estar hechas de al menos 50% de material reciclado postconsumo.
- ✓ Los materiales de embalaje de plástico deben estar hechos de al menos el 50% de material reciclado postconsumo.

- **Etiquetas**

- ✓ Energy Star
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

6- MUEBLES

Esta categoría incluye todos los tipos de mobiliario separable o incorporado, incluyendo sillas, mesas, roperos, estanterías y armarios. No incluye productos de construcción (tales como escalones, muros, molduras y paneles), aparatos sanitarios, alfombras, telas o material de oficina. Estas especificaciones proporcionan una guía genérica para la compra de muebles y se enfocan en los componentes más comunes de mobiliario de oficinas y aulas: madera, metales, plásticos y acabados.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Madera Virgen**

Madera legalmente talada debe ser utilizada para todos los materiales de madera virgen y a base de madera (incluyendo sólidos, laminado, decorados y madera utilizada para la producción de madera contrachapada). La madera no debe ser cosechada en zonas protegidas (o en proceso oficial de ser designadas para la protección), bosques primarios y los bosques con alto valor de conservación, salvo lo permitido por las normas nacionales de conservación. Se prohíbe el uso de especies amparadas por la CITES.

- **Empleo**



Corresponde Resolución N° 145/2020

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Materiales reciclados**

El mobiliario debe componer materiales de madera, metal o plástico reciclado.

- **Adhesivos y pegamentos**

El contenido de compuestos orgánicos volátiles (COV) en los adherentes utilizados en el montaje de los muebles no debe superar el 10 por ciento en peso.

- **Recubrimiento de la superficie de piezas de madera, plástico o metal**

Los productos utilizados para el recubrimiento de la superficie no deben contener:

- ✓ Sustancias peligrosas que están clasificadas como cancerígenas, nocivas para el sistema reproductivo, mutágenas, alergénicas cuando son inhaladas, o perjudiciales para el medio ambiente, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales de clasificación;
- ✓ Retardantes de llama orgánicos halogenados, ftalatos, aziridina y poliaziridinas o plomo, cadmio, cromo, mercurio y sus compuestos;
- ✓ Metal espesados;
- ✓ Más del 5% en peso de COVs

- **Piezas de plástico libres de ciertas sustancias**

Las piezas de plástico no deben contener retardantes de llama halogenados, ftalatos o sustancias a base de plomo, cadmio, cromo (VI), el mercurio y sus compuestos.

- **Reciclaje y reutilización**

Los muebles deben ser reciclables o adecuados para su reutilización. Para ello, las piezas deben estar hechas de materiales que se pueden separar fácilmente para fines de reciclaje.



Corresponde Resolución N° 145/2020

- **Embalaje**

- ✓ El embalaje de los muebles no debe contener PVC u otros plásticos clorados.
- ✓ Los materiales del embalaje deben ser separables en partes únicas del mismo material.
- ✓ Al menos el 80% del embalaje de materiales por peso debe componerse de materiales que son fácilmente reciclables o que se puedan degradar.
- ✓ Los embalajes de cartón deben componerse de al menos 50 por ciento de material reciclado.

- **Etiquetas**

- ✓ Forest Stewardships Council (FSC)
- ✓ Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal (PEFC)
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

7- VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y COMERCIALES LIVIANOS

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Emisiones**

La emisión de los vehículos debe respetar las normas de la UE. Ellas son:

Tipo de vehículos	CO2 gr/km
Mini	110
Pequeño	120
Compacto	130
Medio	150
Grande	170
Alta Gama <i>f</i> Exclusivo	270
Todo terreno <i>f</i> furgoneta familiar	210
Comerciales ligeros pequeños (N1, Clase I)	150
Otros comerciales ligeros (N1, clase II y Clase III)	220

- **Emisiones de gases de escape**



Corresponde Resolución N° 145/2020

Los vehículos deben cumplir con la norma EURO 5, US TIER 2 Ban 5 o cualquier otra norma equivalente. Estas normas regulan contaminantes como el monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas e hidrocarburos.

- **Conductas de manejo ecológicas**

Los conductores deben contar con instrucciones de conducción para cada vehículo.

- **Contenido de reciclado**

El 25% del aluminio y el acero utilizados en la producción del vehículo deber ser reciclado (segunda fusión), e información sobre la cantidad de material reciclado debe ser proporcionada como un porcentaje del peso total del vehículo.

- **Garantía y durabilidad**

El oferente debe proporcionar una garantía por un período de al menos un año o 20.000 km, lo que ocurra primero.

Además, debe garantizar la disponibilidad de piezas durante al menos cinco años al momento en que cesa la producción del modelo particular. Los oferentes deberán adicionalmente demostrar la disponibilidad de piezas por país.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Emisiones**

Las emisiones no deben superar los siguientes valores:



Tipo de vehículos	CO2 gr/km
Mini	90
Pequeño	100
Compacto	110
Medio	130
Grande	150
Alta Gama <i>f</i> Exclusivo	200
Todo terreno <i>ff</i> furgoneta familiar	170
Comerciales ligeros pequeños (N1, Clase I)	130
Otros comerciales ligeros (N1, clase II y Clase III)	180

A las ofertas de vehículos con emisiones aún más bajas, como las que funcionan con combustible alternativos, se les pueden adjudicar en la evaluación una puntuación más alta.

- **Emisiones de gases de escape**

Los vehículos deben cumplir con norma EURO 6 de emisiones de escape o equivalente.

- **Indicadores de cambio de velocidad**

Los vehículos deben estar equipados con un indicador de cambio de velocidades que aumenta la eficiencia al informar a los conductores sobre cuándo realizar los cambios de velocidad.

- **Sistemas de monitoreo de presión de neumáticos (TPMS)**

Los vehículos deben estar equipados con TPMS.

- **Indicadores de consumo de combustible**

Los vehículos deben estar equipados con un mecanismo que muestra al conductor información sobre el consumo de combustible y lo ayuda a conducir de formas más ecoeficiente.

- **Gases del aire acondicionado**

El vehículo debería contener un sistema de aire acondicionado que no dañe la capa de ozono o que no contribuya al cambio climático. Por lo tanto, las ofertas deben mostrar el nombre, la fórmula y el potencial de calentamiento global del gas refrigerante utilizado en el sistema del aire acondicionado.

- **Contenido reciclable**



Corresponde Resolución N° 145/2020

El 75% del aluminio y/o acero usado para la producción del vehículo debe ser reciclado.

- **Reciclabilidad**

Los vehículos y sus partes deben ser reciclables o reutilizable. Los componentes deben estar hechos de materiales que se puedan separar fácilmente para su reciclaje.

- **Garantía y durabilidad**

El oferente debe ofrecer servicio de devolución al final de la vida útil y servicio de reciclaje en el país de uso del vehículo; y /o un programa de renovación y separación de vehículos usados.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar una validación, emitida por organismo oficial o institución de público conocimiento, respecto del cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

8- VESTIMENTA

La vestimenta incluye:

- ✓ La vestimenta y accesorios textiles que estén compuestos por al menos el 90% en peso de fibras textiles.
- ✓ Textiles interiores (con excepción de cobertura de paredes y pisos) que estén compuestos por al menos el 90% en peso de fibras textiles.
- ✓ Fibras, hilados y tejidos.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Pesticidas**

Para los productos hechos de algodón o de otras fibras celulósicas naturales, el producto final no debe contener más de 0,05 ppm (partes con millón) de cada una de las sustancias siguientes, y el contenido total de estas sustancias no debe superar 0,75ppm:

- 2,4,5-T
- Aldrina



Corresponde Resolución N° 145/2020

- Captafol
- Clordano
- Clordimeform
- DDT
- Dieldrina
- Dinoseb y sussales
- Endrina
- Heptacloro
- Hexaclorobenceno
- Hexaclorobenceno,*a*
- Hexaclorobenceno,*p*
- Hexaclorobenceno,*o*
- Metamidofós
- Monocrotofós
- Paratión
- Metilparatión
- Propetanfós
- Toxafeno

Tintes clasificados como sensibilizadores/alergénicos, carcinógenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción:

Los tintes siguientes no deberán usarse en la fabricación de producto final:

- C. I. Basic Red9
- C. I. Disperse Blue1
- C. I. Acid Red26
- C. I. Basic Violet14,
- C. I. Disperse Orange11
 - C. I. Direct Black38
 - C. I. Direct Blue6
 - C. I. Direct Red28
 - C. I. Disperse Yellow3
 - C. I. Disperse Yellow23
 - C. I. Disperse Yellow149

La utilización de los tintes que a continuación se señalan solo estará permitida cuando la solidez a la transpiración (ácida y alcalina) de las fibras, hilados o tejidos teñidos sea como mínimo4:

- C. I. Disperse Blue 3 C. I. 61505
- C. I. Disperse Blue 7 C. I. 62500
- C. I. Disperse Blue 26 C. I. 63305
- C. I. Disperse Blue35
- C. I. Disperse Blue102
- C. I. Disperse Blue106



Corresponde Resolución N° 145/2020

- C. I. Disperse Blue124
- C. I. Disperse Orange 1 C. I. 11080
- C. I. Disperse Orange 3 C. I. 11005
- C. I. Disperse Orange37
- C. I. Disperse Orange 76 (antes denominado Orange37)
- C. I. Disperse Red 1 C. I. 11110
- C. I. Disperse Red 11 C. I. 62015
- C. I. Disperse Red 17 C. I. 11210
- C. I. Disperse Yellow 1 C. I. 10345
- C. I. Disperse Yellow 9 C. I. 10375
- C. I. Disperse Yellow39
- C. I. Disperse Yellow49

- **Arlaminas (carcinógenos)**

El producto final no deberá contener las arilaminas siguientes:

- 4 aminodifenilo (no CAS92-67-1)
- Bencidina (no CAS92-87-5)
- 4 cloro-o-toluidina (no CAS95-69-2)
- 2 naftilamina (no CAS91-59-8)
- o-amino-azotolueno (no CAS97-56-3)
- 2-amino-4-nitrotolueno (no CAS99-55-8)
- p-cloroanilina (no CAS106-47-8)
- 2,4- diaminoanisol (no CAS615-05-4)
- 4,4´- diaminodifenilmetano (no CAS101-77-9)
- 3,3´- diclorobencidina (no CAS91-94-1)
- 3,3´- dimetoxibencidina (no CAS119-90-4)
- 3,3´- dimetilbencidina (no CAS119-93-7)
- 3,3 - dimetil - 4,4´- diaminodifenilmetano (no CAS838-88-0)
- P-cresidina (no CAS120-71-8)
- 4,4´- metileno-bis-(2-cloroanilina) (No CAS101-14-9)
- 4,4´-oxidianilina (no CAS101-80-4)
- 4,4´- tiodianilina (no CAS139-65-1)
- O-toluidina (no CAS95-53-4)
- 2,4´- diaminotolueno (no CAS95-80-7)
- 2,4,5 - trimetilanilina (no CAS137-17-7)
- 4-aminoazobenceno (no CAS60-09-3)
- O- anisidina (no CAS90-04-0)
-

- **Productos ignífugos**

Los productos ignífugos siguientes no deberán usarse en el producto final:

- PBB (Polibromobifenilos) no CAS59536-65-1
- Penta BDE (Pentabromodifenil-éter) no CAS32534-81-9



Corresponde Resolución N° 145/2020

- Octa BDE (octabromodifenil-éter) no CAS32536-52-9
- Deca BDE (decabromodifenil-éter) noCAS1163-19-5

- **Pentaclorofenol**

Para productos hechos de algodón u otras fibras de celulósicas naturales, el producto final no deberá contener más de 0,5 partes por millón de pentaclorofenol.

- **Ftalatos ablandadores**

Para los productos que tienen contacto directo con la piel, el producto final no deberá contener más de 0,1 por ciento en peso de los siguientes ftalatos:

- DEHP (Di (2-etilhexil ftalato) no CAS117-81-7
- BBP (Butilbencilftalato) no CAS85-68-7
- DBP (Dibutilftalato) no CAS84-74-2
- DNOP(Di-n-octilftalato)
- DINP (Di-isonoilftalato)
- DIDP(Di-isidecilftalato)
- DIBP(Diisobutilftalato)
- TCEP (Fosfato de tris - (2-cloroetilo)

- **Formaldehído**

La cantidad de formaldehído libre y parcialmente hidrolizable en el producto final no deberá superar 70 ppm en los productos que van a estar en contacto directo con la piel, y 300 ppm en los productos restantes.

- **Metales pesados**

La cantidad de cadmio (Cd), cromo (Cr), níquel (Ni), plomo (Pb) y cobre (Cu) en el producto no debe superar:

- Cadmio (Cd): 0,1 partes por millón(ppm)
- Cromo (Cr): 2,0ppm
- Níquel (Ni): 4,0ppm
- Plomo (Pb): 1,0ppm
- Cobre (Cu): 50,0ppm

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

- **Verificación**



Corresponde Resolución N° 145/2020

El oferente debe presentar una prueba de cumplimiento, como por ejemplo una declaración escrita o un código de conducta relevante en la industria.

REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Plaguicidas**

Para los productos hechos con fibras de lana, el producto final no deberá contener más de la suma total especificada para cada uno de los grupos de sustancias siguientes:

La suma del contenido total de las sustancias siguientes no superará 0,5 ppm:

- γ -hexaclorociclohexano (lindano)
- α -hexaclorociclohexano
- β -hexaclorociclohexano
- δ -hexaclorociclohexano
- aldrina
- dieldrina
- endrina
- p,p'-DDT
- p,p'-DDD

La suma del contenido total de las sustancias siguientes no superará 2 ppm:

- diazinón
- propetamfós
- clorfenvinfós
- diclorerfentión
- clorpirifós
- fenclorfós
- etión
- pirinfós-metilo

La suma del contenido total de las sustancias siguientes no superará 0,5 ppm:

- cipermetrina
- deltametrina
 - fenvalerato
 - cihalotrina
 - flumetrina

La suma del contenido total de las sustancias siguientes no superará 2 ppm:

- diflubenzurón
- triflumurón



Corresponde Resolución N° 145/2020

- dicitlanilo

- **Productos ignífugos**

Los productos ignífugos siguientes no deberán usarse en el producto final:

- Tris-(2,3-dibromopropil-) fosfato, CAS126-72-7
- HBCDD (Hexabromociclododecano) no CAS. 25637-99-4 y 3194-55-6

- **Pentaclorofenol**

En los productos hechos de fibras de algodón y otras fibras celulósicas naturales, el producto final no deberá contener más de un total de 0,05 partes por millón de pentaclorofenol.

- **Formaldehído**

La cantidad de formaldehído libre y parcialmente hidrolizable en el tejido final no deberá superar 20 ppm en productos destinados a niños menores de 3 años; 30 ppm en productos que van a estar en contacto directo con la piel; y 75 ppm en los productos restantes.

- **Metales pesados**

Los siguientes son los máximos para las sustancias indicadas:

- Antimonio (Sb): 30ppm
- Arsénico (As): 1,0 ppm (prendas exteriores), 0,2 ppm(otras)
- Cadmio (Cd): 0,1ppm
- Cromo (Cr): 2,0 ppm (prendas exteriores), 1,0 ppm(otras)
- Cromo VI (Cr-VI): 0,5ppm
- Cobalto (Co): 4,0 ppm (prendas exteriores), 1,0 ppm(otras)
- Mercurio (Hg): 0,02ppm
- Níquel (Ni): 4,0 ppm (prendas exteriores), 1,0 ppm(otras)
- Plomo (Pb): 1,0 ppm (prendas exteriores), 0,2 ppm(otras)
- Cobre (Cu): 50,0 ppm (prendas exteriores), 25,0 ppm(otras)
-

- **Fibras textiles producidas orgánicamente**

El oferente debe indicar la proporción en peso en el producto final de algodón u otras fibras naturales utilizadas que provienen de una producción ecológica.

- **Fibras recicladas**



Corresponde Resolución N° 145/2020

El oferente debe indicar la proporción en peso de fibras recicladas en el producto, es decir las fibras procedentes únicamente de recortes (materiales sobrantes) de los fabricantes textiles y confección o de residuos post consumo (textiles o de otro tipo).

- **Etiquetas**

- ✓ Better Cotton Initiative
- ✓ Global Standard
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar una validación, emitida por organismo oficial o institución de público conocimiento, respecto del cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global, a lo largo de su cadena de suministro.

9- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Los edificios verdes son diseñados, construidos y mantenidos para ser eficientes en cada etapa de su ciclo de vida. Algunas de sus características incluyen:

- ✓ Construcción basada en materiales ambientalmente diseñados,
 - ✓ Consumo de energía y uso del agua reducido,
 - ✓ Mejoras significativas en la calidad del aire interior
 - ✓ Menor generación de residuos y materiales tóxicos.

Las organizaciones pueden utilizar esta lista, basada en los sistemas de clasificación desarrollados por LEED y el Instituto para la Infraestructura Sostenible como especificaciones o criterios de adjudicación al momento de preparar los documentos de licitación para el diseño y la construcción de nuevos edificios.